



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
17 de Noviembre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **17 de Noviembre de 2020** es de **\$20.5303** M.N. (veinte pesos con cinco mil trescientos tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



## ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SADER-AMECAFÉ

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), con número de expediente 03/2278/111120.

Objeto del Acuerdo:

Establecer las fracciones arancelarias de las mercancías de importación que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café, expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

Reemplazar/abrogar:

- A. El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ,
- B. El Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C. , y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen, publicado en el DOF el 12/ago/2011 .



#### RRNA:

- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas de los incisos a), b), c) y d) del Anexo I del Acuerdo de referencia, deberán cumplir con la RRNA, siempre que se destinen a los regímenes de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, reparación y transformación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.
- Las mercancías listadas en el inciso a), b) y d) del Anexo I del Acuerdo de referencia, deben comprobar ante el personal oficial de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, el cumplimiento de lo señalado en los Módulos de Requisitos Zoonosanitarios o Acuícolas y Pesqueros, según corresponda.
- Las mercancías listadas en el inciso c) del Anexo I del presente Acuerdo, deben someterlas a inspección ocular por parte de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, en términos de las demás disposiciones regulatorias aplicables que al efecto emita la propia Secretaría, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.
- Las mercancías listadas en el inciso g) del Epor el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ, Anexo I del presente Acuerdo, están sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ, cuando se destinen al régimen de exportación definitiva.
- El listado de las fracciones contenidas en los puntos primero , segundo , tercero , cuarto , quinto del Acuerdo de RRNA-SADER vigente , se trasladan en el ahora Anteproyecto al Anexo I, incisos a), b), c) y d), respectivamente, con fracciones arancelarias actualizadas acorde a reciente modificación a la LIGIE-TIGIE e incluyen la correlación del Numero de Identificación Comercial (NICO), que resulta aplicable.
- En listado de fracciones arancelarias del punto segundo del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ vigente , se traslada en el ahora Anteproyecto al Anexo I, inciso g) con fracciones arancelarias actualizadas acorde a reciente modificación a la LIGIE-TIGIE e incluye la correlación del Numero de Identificación Comercial (NICO), que resulta aplicable



- \* El Certificado de Importación correspondiente, deberá transmitirse en documento electrónico o digital, como anexo al pedimento.
- \* El certificado de origen emitido por AMECAFÉ deberá ser transmitido en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de exportación correspondiente.
- \* Se agrega a cada uno de los incisos del Anexo I, el listado de las homoclaves correspondientes a los formatos que deberán ser utilizados, en la tramitación de la RRNA correspondiente.

#### Criterios:

- \* Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos que por virtud del Anteproyecto de referencia se abrogan, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.
- \* Desistimiento del régimen de exportación: las mercancías no deberán cumplir con la regulación aplicable a la importación, siempre que la mercancía NO haya salido del territorio nacional (Décimo primero).
- \* Mercancías que fueron exportadas y retornan al país (por cualquier motivo): deberán presentar a la importación al territorio nacional, la regulación que corresponda, expedida por el SENASICA (Décimo segundo).

#### Exclusiones:

Lo dispuesto en el Acuerdo de referencia, NO le aplicará a las mercancías:

A. Los productos, residuos y subproductos que se destinen al régimen de importación definitiva luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos artículos, siempre que las mercancías de las cuales se deriven dichos productos, residuos o subproductos se hayan importado al amparo del Decreto IMMEX, o el Decreto PROSEC, y siempre que al momento de su internación al territorio nacional dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones zoonosanitarias, fitosanitarias, o de sanidad acuícola que resulten aplicables (Décimo tercero).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

B. Las mercancías listadas en los incisos a) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que hubieran sido importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación y vayan a transferirse, siempre que se haya cumplido con la regulación al momento de la importación al territorio nacional (Décimo cuarto).

Vigencias:

El Acuerdo de referencia prevé entrar en vigor el 28 de diciembre de 2020 (Al mismo tiempo que la nueva LIGIE).



## **ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A RRNA-SSA.**

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD, con número de expediente 03/2279/121120

### Objeto del Acuerdo:

Establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes. Reemplazar/abrogar:

A. Al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud .

B. Al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud

### RRNA:

El listado de las fracciones contenidas en los puntos primero incisos del a) al d), puntos segundo , tercero , cuarto y quinto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud vigente , se trasladan en el ahora Anteproyecto al Anexo I, incisos a), b), c) d), e), f), g), h), y j), respectivamente, con fracciones arancelarias actualizadas acorde a reciente modificación a la LIGIE-TIGIE e incluyen la correlación del Numero de Identificación Comercial (NICO), que resulta aplicable.



- \* El listado de las fracciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud vigente , se trasladan en el ahora Anteproyecto al Anexo I, incisos i) y k), respectivamente, con fracciones arancelarias actualizadas acorde a reciente modificación a la LIGIE-TIGIE e incluyen la correlación del Numero de Identificación Comercial (NICO), que resulta aplicable.
- \* Se agrega a cada unos de los incisos del Anexo I, el listado de las homoclaves correspondientes a los formatos que deberán ser utilizados, en la tramitación de la RRNA correspondiente.

#### Criterios:

- \* Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos que se abrogarán, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.
- \* Para las mercancías listadas en el inciso c) (autorizaciones sanitarias previas de importación de los medicamentos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica) del Anexo I, la autorización deberá estar vigente al arribo de las mercancías a territorio nacional, para el resto de las autorizaciones, al momento de que las mercancías se encuentren ante el mecanismo de selección automatizada (Tercero).
- \* Mercancías que fueron exportadas y retornan al país por cualquier motivo: presentar a la importación al territorio nacional, la regulación que corresponda, expedida por la COFEPRIS, o por las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas.(Sexto). Desistimiento del régimen de exportación (Quinto):
- \* A. NO deberán cumplir con la regulación aplicable a la importación, siempre que la mercancía no haya salido del territorio nacional,
- \* B. Para el caso de mercancía de procedencia extranjera, que no vaya a permanecer en territorio nacional, NO deberá cumplirse con la regulación a la exportación, que en su caso pudiera aplicar.



#### Exclusiones:

Lo dispuesto en el Acuerdo de referencia, NO le aplicará a las mercancías:

- A. A los productos, residuos y subproductos de los incisos a), c), e), f), h) e i) del Anexo I, que se destinen al régimen de importación definitiva, luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos puntos, siempre que las mercancías de las cuales se deriven dichos productos, residuos o subproductos se hayan importado al amparo del Decreto IMMEX o PROSEC, y siempre que al momento de su internación al territorio nacional dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones de este Acuerdo que les resulten aplicables (Séptimo).
- B. Que hubieran sido importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación y vayan a transferirse, siempre que se haya cumplido con la regulación al momento de la importación al territorio nacional (Octavo).

#### Vigencias:

El Acuerdo de referencia prevé entrar en vigor el 28 de diciembre de 2020 (Al mismo tiempo que la nueva LIGIE).